



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-013-2024

De cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ALBIS MANUEL CASASOLA M.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-713-970, abogado en ejercicio, con idoneidad profesional N° 8701, con domicilio en Calle Tabernilla Bali, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, localizable al teléfono 314-3100, correo electrónico albis.casasola@constructorameco.com, actuando en su condición de Apoderado Legal del **CONSORCIO AERO PISTA TOCUMEN**, el cual está conformado por las empresas **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, sociedad anónima extranjera registrada a la ficha 667, rollo 44947 e imagen 167 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Tabernilla Bali, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 314-3115, correo electrónico fabio.barona@constructorameco.com y **CONSTRUCTORA MECO, PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá al folio N°755548, con domicilio en Calle Tabernilla Bali, Edificio 780, Piso 1, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, teléfono 314-3115, correo electrónico andres.chavarria@constructorameco.com, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **FABIO E. BARONA MEDRANO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° N-20-1888; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora publicado el día 12 de diciembre de 2023 dentro del Acto Público N° [2023-2-02-0-08-LV-011621](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, REHABILITACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y PISTAS DEL AITSA**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 10/100 (B/. 42,978,612.10)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1679-2023 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumplía con las formalidades determinadas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 16 de junio de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de

AS

convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de Adjudicación en “Global”, disponiendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 21 de agosto de 2023, y para el Acto de Apertura de Propuestas el día 28 de septiembre de 2023.

Que el día 11 de julio de 2023, la Entidad Licitante publicó el Acta de Reunión Previa y Homologación; posteriormente, el día 28 de septiembre de 2023, publicó el Acta de Apertura de Propuestas en donde constan presentadas las siguientes ofertas:

Propuestas:

No	Proponente	Hora	Formato	Oferta	Fianza Propuesta	Aceptada/Rechazada de Plazo
1	MOTA-ENGI E S.A. (SUCURSAL)	28-09-2023 09:48 a.m.	Via Electrónica	B/.46,990,638.71	FC-016190-0	ACEPTADA
2	CONSORCIO C & T TOCUMEN (CONSTRUCTORA URBANA, S.A. / TORONTO GLOBAL HOLDING, CORP)	28-09-2023 09:46 a.m.	Via Electrónica	B/.42,331,000.00	070-001-000025032-000000	ACEPTADA
3	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD.	28-09-2023 09:33 a.m.	Via Electrónica	B/.45,897,103.24	80871753	ACEPTADA
4	CONSORCIO AERO PISTA TOCUMEN (CONSTRUCTORA MECO S.A. / CONSTRUCTORA MECO PANAMA S.A.)	28-09-2023 09:53 a.m.	Via Electrónica	B/.40,471,656.39	04-01-87018-0	ACEPTADA
5	CONSORCIO PLT (TRANSEQ, S.A. / PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA DE	28-09-2023 09:57 a.m.	Via Electrónica	B/.41,937,188.91	04-01-49670-0	ACEPTADA

Acto Público No. 2023-2-02-0-08-LV-011621

6	INFRAESTRUCTURA S.A. DE CV. / LATINOAMERICANA DE INFRAESTRUCTURA, S.A.)					
6	CONSORCIO TOCUMEN (INGENIERIA PC / INVERSIONES FJ)	28-09-2023 09:09 a.m.	Via Electrónica	B/.38,900,000.00	FC-016200-0	ACEPTADA

Que el día 12 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 139-AL de 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se designó a la Comisión Evaluadora, al igual que el Acta de Instalación de la Comisión y el Informe de Evaluación, en el cual se determinó que luego de la evaluación de las propuestas que prosiguieron a la fase de ponderación, el **CONSORCIO TOCUMEN** obtuvo un total de 100%, al cumplir con todos los requisitos del Pliego de Cargos.

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	Mota-Engil Engenharia Construção, S.A. (Sucursal)	91.11
2	Consortio C & T Tocumen (Constructora Urbana, S.A./ Toronto Global Holding, Corp.)	89.76
3	China Harbour Engineering Company, LTD	82.40
4	Consortio Aero Pista Tocumen (Constructora MECO, S.A./ Constructora Meco Panamá, S.A.)	98.45
5	Consortio PLT (Transeq, S.A./ Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura, S.A. de CV/ Latinoamericana de Infraestructura, S.A.)	95.10
6	Consortio Tocumen (Ingeniería PC/ Inversiones FJ)	100

Que a raíz de la publicación del Informe de Comisión en mención, el **CONSORCIO AERO PISTA TOCUMEN**, presentó sus observaciones y posteriormente la Acción de Reclamo que nos ocupa en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se suspenda y se anule parcialmente el informe de la Comisión Evaluadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-2-02-0-08-LV-011621](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que como primer reproche, esboza el Accionante que el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, no cumplió con el punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico (Fianza de Propuesta). Sobre el particular, alega que la Fianza de Propuesta proveída por este Proponente no se ajusta a la normativa jurídica vigente y exigible en la fecha del acta de apertura del Acto Público, dispuesta por la Resolución 2259-LEG-/FySE de 10 de agosto de 2023, que derogó el Decreto No. 33 LEG de 8 de septiembre de 2020. Agrega que el documento descrito presenta el texto del modelo de fianza de la que se contemplaba en la Resolución derogada, por lo cual no cumple con lo petitionado por el Pliego de Cargos.

Que en aras de desatar esta censura, consideramos prudente traer a colación el contenido del punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/ 500.000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	No
---	--	----

Que para cumplir con esta exigencia, se distingue que el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, alojó a su propuesta lo que se muestra a continuación:

FIANZA DE PROPUESTA

DENOMINACIÓN:	FIANZA DE PROPUESTA
FIADORA:	ASEGURADORA GLOBAL, S.A.
NÚMERO DE FIANZA:	FC-01220-0
PROponente:	CONSORCIO TOCUMEN (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: INVERSIONES F.J.S.A.E INGENIERIA PC S.A.)
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ACTO PÚBLICO:	LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No: 2023-2-024-08-LV-011621
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	B/. 4.272.647.33 (CUATRO MILLONES DUECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BOCAS CON 33/100)
FECHA DEL ACTO PÚBLICO:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PARA GARANTIZAR:	LA PROPUUESTA, LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA CONSTITUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO "ESTUDIO, DISEÑO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y PISTAS DEL AISA".

Conoce por el presente documento que la "ASEGURADORA GLOBAL, S.A. en solitario denominada LA FIADORA, por este medio garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominada LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICARIA, el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROponente en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicadas en la propuesta presentada por EL PROponente, la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

VIGENCIA: 180 Días Hábiles contados a partir de la FECHA DE ACTO PÚBLICO, sin exceder en ningún caso el término máximo establecido en la ley.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que "EL PROponente O EL ADJUDICATARIO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que esta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuara a LA FIADORA y a "EL PROponente O ADJUDICATARIO" en sus respectivos domicilios legales.

OBJETO: Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

TITULARIDAD DE DERECHOS: Sólo la ENTIDAD ESTATAL BENEFICARIA deviene derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICARIA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, 29 de septiembre de 2023.

<p>POR LA FIADORA ASEGURADORA GLOBAL, S.A.</p> <p><i>[Firma]</i> NOMBRE: JAZMINA DEMBER CÉDULA: GERENTE DE OPERACIONES</p>	<p>POR EL CONTRATISTA CONSORCIO TOCUMEN (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: INVERSIONES F.J.S.A.E INGENIERIA PC, S.A.)</p> <p><i>[Firma]</i></p>
--	--

0003

AS

[Firma]

Que respecto al tema de las Fianzas de Propuestas, es importante acotar que a través de la Gaceta Oficial 29873-A de 21 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución No.2259-2023-LEG/FySe de 10 de agosto de 2023, “Por la cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen sus modelos y se deroga el Decreto Núm. 33-Leg de 8 de septiembre de 2020”.

Que al justipreciar el modelo de Fianza de Propuesta que pormenoriza la Resolución ibídem, se vislumbra lo siguiente:

100820

FIANZA DE PROPUESTA

DENOMINACIÓN: FIANZA DE PROPUESTA
FIADORA(S): _____
NÚMERO DE LA FIANZA: _____
PROPONENTE: _____
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: (ENTIDAD ESTATAL/
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)
ACTO PÚBLICO: _____
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: (10% DEL VALOR TOTAL
DE LA PROPUESTA O DEL AVALÚO DEL BIEN O EL EQUIVALENTE
A DOS (2) MESES DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN LOS
**ARRENDAMIENTOS DE BIENES DEL ESTADO).
 FECHA DEL ACTO PÚBLICO:** _____

PARA GARANTIZAR: La propuesta, la firma del contrato y la constitución y presentación de la fianza de cumplimiento.

Conste por el presente documento que la(s) (NOMBRE(S) DE LA(S) FIADORA(S), en adelante denominada(s) LA FIADORA, por este medio garantiza(n) (si hay más de una fiadora indicar el porcentaje del límite máximo de responsabilidad del que responde cada una) a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PÚBLICO arriba enunciado, de acuerdo con los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE, la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

VIGENCIA: (el número de días hábiles que se establezca en el Pliego de Cargos) contados a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO, sin exceder en ningún caso el término máximo establecido en la Ley.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que EL PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD ESTATAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los veinte días (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. LA FIADORA deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA FIADORA y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus respectivos domicilios legales.

OBJETO: Esta Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO; garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

TITULARIDAD DE DERECHOS. Sólo la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se considerará a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

<p>POR LA FIADORA Nombre de la Compañía Firma Nombre y Título (De haber más de una fiadora la fianza deberá ser firmada por cada una de ellas)</p>	<p>POR EL CONTRATISTA</p>
---	----------------------------------

(Texto aprobado por la
 Contraloría General de la República de conformidad con la
 Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

Que al poner en contraste el modelo de Fianza de Propuesta de la Contraloría General de la República con la Fianza de propuesta adjuntada por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, salta a la vista que existe una discrepancia en el apartado denominado “**NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO**”, tal como se plasma a continuación:

Modelo de la Contraloría General de la República:

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que EL PROPONENTE o EL ADJUDICATARIO no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD ESTATAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los veinte días (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo. LA FIADORA deberá pagar el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA FIADORA y a EL PROPONENTE o ADJUDICATARIO en sus respectivos domicilios legales.

Fianza de Propuesta del CONSORCIO TOCUMEN:

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: En caso de que “EL PROPONENTE O EL ADJUDICATARIO” no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará a LA FIADORA y a “EL PROPONENTE O ADJUDICATARIO” en sus respectivos domicilios legales.

AS

AS

Que en esa misma línea, también se visualiza la siguiente diferencia:

Modelo de la Contraloría General de la República:

(Texto aprobado por la
Contraloría General de la República de conformidad con la
Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023).

Fianza de Propuesta del CONSORCIO TOCUMEN:

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Núm. 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020).

Que después de analizar detenidamente la documentación presentada, es importante señalar que, si bien la Resolución No. 2259-2023-LEG/FySe del 10 de agosto de 2023 ha derogado el Decreto Núm. 33-Leg del 8 de septiembre de 2020, resulta evidente la relevancia de la fecha de convocatoria del Acto Público en cuestión y la redacción del punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico. En dicha sección, se hace mención al Decreto Núm. 33-Leg del 8 de septiembre de 2020, indicando que el requisito en cuestión se rige conforme al Artículo 14 de dicho Decreto (Núm. 33-Leg del 8 de septiembre de 2020), lo cual adquiere particular importancia en virtud de la fecha de convocatoria del Acto bajo estudio.

Que luego de examinar detenidamente las evidencias documentales pertinentes al asunto en discusión, se observa a través de la Circular No. 23-2023-LEG/FySE, emitida por la Contraloría General de la República, lo que a continuación se expone, desatando así la discrepancia identificada:



Que teniendo como referencia todas las constancias documentales del punto controvertido y subrayando el último párrafo de la Circular ilustrada cuando establece que “*las fianzas emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, no deben ser reemplazadas, toda vez que la norma aplicable a las mismas, es la vigente al momento de su emisión*”, en contraste con la fecha de emisión de la Fianza de Propuesta aportada por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN** (20 de septiembre de 2023), vemos que se ajusta a la dispuesto en la referida Circular.

Que no está de más subrayar que la fianza de propuesta es una garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de

contratista, orientada a garantizar el mantenimiento de la oferta, el cumplimiento de los términos previstos en la Ley, el reglamento y el Pliego de Cargos. Si bien, la fianza de propuesta suministrada por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, discrepa en los puntos antes descritos, apreciamos que esto no desvirtúa la validez de la fianza, ni disminuye la garantía que se le ofrece al Estado a través de la presentación de la referida fianza, hecho que ha quedado en evidencia a través de la referida Circular emitida por el ente rector en la materia; por tanto, somos del criterio que la actuación de la Comisión Evaluadora se ajustó al Pliego de Cargos, no asistiéndole razón al Accionante.

Que como segundo punto arguye el Accionante que, el **CONSORCIO TOCUMEN**, no cumplió con ninguno de los presupuestos exigidos en el Pliego de Cargos en lo conexo a la acreditación de la experiencia de la empresa. En lo tocante a este tópico, abona que el Proponente no proporcionó el acta de aceptación final del trabajo ejecutado, no desplegó en el cuadro general de experiencia los datos del dueño del contrato, fecha del contrato, fecha de inicio y finalización, longitud y tipo de trabajo cuya nota está firmada por una persona natural que no acredita su condición. Añade que tampoco indicó quién es el dueño del contrato, fecha de inicio y finalización del mismo y tampoco aportan la certificación de Aeronáutica Civil de los últimos 5 años.

Que en lo concerniente a esta temática, el Pliego de Cargos adjunto en el Capítulo II, Condiciones Especiales, punto 12, apartado 12.1, criterios de ponderación contiene que:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
RENGLÓN	PROPUESTA DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA	SUBPUNTOS	PUNTOS
1. EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	(a) Diseño y Construcción de un proyecto vial por un valor mínimo de B/. 35,000,000.00, que incluya pavimentación con mezcla asfáltica en los últimos diez (10) años (ver subcláusula 12.2.1, Experiencia de la Empresa).	4	20 (Máx.)
	(b) Colocación de pavimento de carpeta asfáltica, en un máximo de un (1) proyecto de carretera o caminos pavimentados de al menos setenta (70) kilómetros de longitud, en los últimos diez (10) años (ver subcláusula 12.2.1, Experiencia de la Empresa).	5	
	(c) Colocación de Sesenta mil (60,000) toneladas de hormigón asfáltico, en un máximo de un (1) proyecto de carretera o caminos, en los últimos Diez (10) años (ver subcláusula 12.2.1, Experiencia de la Empresa).	5	
	(d) Construcción de por lo menos un proyecto aeroportuario, que involucre la construcción o rehabilitación de al menos 1 pista de aterrizaje, con certificación de autoridad de aeronáutica civil en los últimos cinco (5) años	6	

Que por su parte el punto 12.2.1., del Pliego de Cargos adjunto amplía:

<p><i>Construcción de por lo menos un proyecto aeroportuario, que involucre la construcción o rehabilitación de al menos 1 pista de aterrizaje, en los últimos cinco (5) años, debidamente certificado por la autoridad de aeronáutica civil o por administrador del aeropuerto.</i></p> <p>A. <i>se le otorgará seis (6) puntos a los que ofrezcan experiencias en ejecución de trabajos durante los últimos cinco (5) años, debidamente certificado por la autoridad de aeronáutica civil competente o por la administradora del aeropuerto.</i></p> <p>B. <i>Se le otorgará tres (3) puntos a los ofrezcan experiencias en ejecución de proyectos que tengan más de cinco (5) años a diez (10) años de ejecución, debidamente certificado por la autoridad de aeronáutica civil competente o por la administradora del aeropuerto.</i></p> <p>C. <i>Se le otorgará cero (0) puntos a los ofrezcan experiencias en ejecución de proyectos que tengan más de diez (10) años de ejecución, debidamente certificado por la autoridad de aeronáutica civil competente o por la administradora del aeropuerto.</i></p>	6	3	0
---	---	---	---

Que con el objeto de ajustarse a lo solicitado por el Pliego de Cargos, se avista que el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, anexó en su propuesta documentación atinente a la experiencia en construcción de un proyecto aeroportuario, tal como se ve:



Que al escudriñar esta documentación, reluce que la certificación de fecha 7 de febrero de 2023, suministrada por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, fue suscrita por el señor Hugo Guiraud; quien ostenta el cargo de operador según se entrevé en la certificación confeccionada por la Autoridad de Aeronáutica Civil, el cual goza de autenticidad por ser un documento público.

Que en relación, es imperativo precisar que no coincidimos con el razonamiento del Accionante referente a que el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, no suministró un acta de aceptación final para demostrar su experiencia en la construcción de un proyecto aeroportuario, toda vez que en el documento suministrado por el proponente nombrado "**Certificación**", se certifica que este último realizó con éxito la "**Construcción de pista de aterrizaje Santa Fe, Provincia de Veraguas**", y se indicó en qué consistieron los trabajos y demás generales del proyecto.

Que aunado a ello, es dable mencionar que si bien es cierto el documento de marras se titula "**certificación**" y no "**acta de aceptación final**", no podemos desatender que el contenido del criterio específico difiere en su redacción del resto de las experiencias a acreditar, al exponer en su redacción como se ha ilustrado que dicha experiencia podía acreditarse mediante la certificación "**por administrador del aeropuerto**".

Que en lo relacionado a la certificación confeccionada por la Autoridad de Aeronáutica Civil, somos de la reflexión que la fecha de expedición de la misma, no violenta lo establecido en el Pliego de Cargos adjunto, debido a que el Pliego no señala que con este documento se deba comprobar la experiencia como lo quiere hacer ver el Accionante dentro de su escrito de Reclamo. Lo que únicamente solicita es que se aporte una "**certificación de autoridad de aeronáutica civil en los últimos cinco (5) años**", lo cual a nuestro modo de ver fue realizado por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**.

AS

AS

Que en cuanto a la réplica del Accionante vinculada a que, el cuadro de experiencia no fue presentado por el proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, disentimos de ello, ya que dicho cuadro se divisa dentro de la documentación adjunta tal como se procede a enseñar:

NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	Ejecución		HORMIGÓN ASFÁLTICO (TON)	LONGITUD (KM)
			FECHAS	FECHAS		
			INICIO	TERMINA		
Diseño y Construcción para la Rehabilitación de las Calles y Caminos del Distrito de Astón, Provincia de Cuzco	AL-1-99-17	B/. 43,862,076.42	17-08-17	09-09-2003	61,458.00	73KM
Rehabilitación de calles en el Distrito de La Chorrera, Corregimientos de Amador, Barrio Baboca, Barrio Cádiz, El Arado, El Coco, Guadalupe, Puente Castrero, Provincia de Panamá Oeste.	AL-1-05-19	B/. 27,468,403.35	04-04-19	24-04-22	67,987.95	135.13KM

d) Construcción de por lo menos un proyecto aeroportuario que involucre la construcción o rehabilitación de al menos una (1) pista de aterrizaje, con certificación de autoridad de aeronáutica civil en los últimos cinco (5) años.

0255

IPC INGENIEROS		PANACRUSHERS INVERSIONES F.I. S.A	
NOMBRE DEL PROYECTO	NUMERO DE CERTIFICADO	MONTO DE LA OBRA	FECHA DE EJECUCIÓN
Construcción de Pista de Aterrizaje Santa Fe, Provincia de Viracazo.	009/2022	B/. 7,380,000.00	Año 2020

Que luego de revisar este cuadro, vemos que el Proponente incluyó el número y fecha del contrato, inicio y terminación de la obra, monto, longitud y tipo de trabajo, tipo de mezcla asfáltica utilizada y en lo concerniente al dueño de los dos primeros proyectos se corrobora que es el Ministerio de Obras Públicas según se percibe en documentación adjunta. En resumidas cuentas, en todo lo inherente a esta censura, estimamos que la actuación de la Comisión Evaluadora se ajustó a lo establecido dentro del Pliego de Cargos.

Que otro punto que acota el Accionante es que la Comisión Evaluadora le dio la totalidad de los puntos al proponente **CONSORCIO TOCUMEN**, en el criterio a ponderar denominado "**Materiales**", cuando las certificaciones presentadas por este proponente, a juicio del Accionante, tienen hallazgos que las vuelven inaceptables a la luz del Pliego de Cargos.

Que los criterios de evaluación relacionados con los materiales se encuentran detallados en el Pliego de Cargos adjunto de la siguiente manera:

5. MATERIALES	Certificación de la disponibilidad de los materiales principales: mezclas de hormigón asfáltico en caliente conforme a estándares FAA, mediante declaración jurada (ver subcláusula 12.2.5, Materiales). La certificación debe estar acompañada de los informes de laboratorio, con resultados aceptables, según las especificaciones aplicables.	4	4 (Máx)
---------------	---	---	---------

12.2.5. MATERIALES.

El Proponente deberá disponer de todos los materiales especificados para la ejecución del proyecto, con la mejor diligencia, de los cuales únicamente se detallan los principales, que serán considerados al momento de la Declaración Jurada presentada por el contratista:

MATERIALES
MEZCLAS ASFÁLTICAS EN CALIENTE CONFORME A NORMATIVA FAA

El Proponente deberá presentar los resultados de laboratorio que comprueben que los materiales listados cumplen con las normas equivalentes a las de FAA para este contrato. Los informes de laboratorio deben corresponder a muestras tomadas dentro del último año calendario, contado a partir de la fecha de apertura de propuestas. Los materiales deben provenir de fuentes vigentes, que cumplan con las especificaciones aplicables de la FAA.

A continuación, se presenta la guía que usará la Comisión Evaluadora para asignar puntaje en esta sección.

MATERIALES	CUMPLE	NO CUMPLE
	PUNTOS	PUNTOS
Presentación de la certificación de la disponibilidad y los resultados de laboratorio, que indiquen el cumplimiento con las normas indicadas, para:		



MEZCLA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO CALIENTE	4	0
---------------------------------------	---	---

Que en primera instancia se aprecia de la redacción del criterio en cuestión que

AS

para obtener la totalidad de los puntos los proponentes debían únicamente presentar declaración jurada e informes de laboratorios, sin especificar lo que se entiende por “resultados aceptables”, convirtiendo este criterio en un aspecto ambiguo y subjetivo. Dicho criterio no desarrolla aspectos netamente técnicos como los expuestos por el Accionante a través de su libelo, al mencionar especificaciones como Diseño Volumétrico Marshall para mezcla asfáltica, mezcla asfáltica para capa de rodadura, entre otros aspectos técnicos que no forman parte específica del criterio a ponderar.

Que conviene resaltar que las desconformidades del Accionante en este punto corresponden a aspectos eminentemente técnicos cuya competencia recae únicamente en la Comisión Evaluadora. Que es importante aclarar que es facultad exclusiva de los Comisionados determinar si los proponentes cumplen o no con lo que solicita el criterio, máxime si este trata acerca de una apreciación técnica. Las Comisiones evaluadoras o verificadoras están constituidas por profesionales idóneos, los cuales son los encargados de aplicar los criterios de evaluación del pliego de cargos; por lo tanto, estimamos que lo más saludable es que los Comisionados revisen nuevamente la ponderación de este apartado.

Que en otro giro entabla el Accionante que, el proponente **MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO, S.A., (SUCURSAL PANAMÁ)**, no cumplió con el punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico (Fianza de Propuesta). En cuanto a ello, sostiene que la Fianza de Propuesta presentada por este proponente es en apego al modelo del Decreto Número 33-LEG- de 8 de septiembre de 2020, el cual fue derogado por la Resolución 2259-LEG-/FySE de 10 de agosto de 2023.

Que para cumplir con este requisito, el proponente **MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO, S.A., (SUCURSAL PANAMÁ)**, proveyó una fianza de propuesta la cual es del siguiente tenor:



Que en cuanto a esta réplica, siendo visible que la Fianza de Propuesta aportada por el Proponente fue emitida el día 14 de septiembre de 2023, debemos reiterar el criterio que sobre este aspecto hemos pronunciado en párrafos superiores.

Que por otra faz apunta el Accionante que, el proponente **CONSORCIO C&T TOCUMEN**, no cumplió con el punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico (Fianza de Propuesta). Narra que la Fianza de Propuesta presentada por este proponente es en apego al modelo del Decreto Número 33-LEG- de 8 de septiembre de 2020, el cual fue derogado por la Resolución N° 2259-LEG-/FySE de 10 de agosto de 2023.

Que al estudiar la propuesta del proponente **CONSORCIO C&T TOCUMEN**, se contempla que aportaron una Fianza de Propuesta con las siguientes

AS

RE

características:



Que en torno a esta disconformidad, secundamos el análisis vertido en párrafos precedentes en el sentido que las discrepancias halladas en esta Fianza de Propuesta en contraste con el modelo de Fianza de Propuesta dispuesto por la Resolución 2259-LEG-/FySE de 10 de agosto de 2023, no desvirtúan la validez de la misma, ni disminuyen la garantía que se le ofrece al Estado a través de la presentación de la referida fianza. Aunado a ello, resulta evidente la relevancia de la fecha de convocatoria del Acto Público en cuestión y la redacción del punto 1 de la Sección de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos electrónico al referirse al Decreto Número 33-LEG- de 8 de septiembre de 2020.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de Evaluación publicado el 12 de diciembre de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-2-02-08-LV-011621](#), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta de **CONSORCIO TOCUMEN**, específicamente en el Criterio de Ponderación 12.2.5 Materiales, descrito en el Pliego de Cargos adjunto. Todo lo anterior es con el objeto que se profiera un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Evaluadora a

AS

través de su Informe publicado el día 12 de diciembre de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-2-02-0-08-LV-011621](#), convocado por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, bajo la descripción: “**ESTUDIO, DISEÑO, REHABILITACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y PISTAS DEL AITSA**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 10/100 (B/. 42,978,612.10)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta de **CONSORCIO TOCUMEN**, específicamente en el Criterio de Ponderación 12.2.5 Materiales, descrito en el Pliego de Cargos adjunto. Todo lo anterior es con el objeto que se profiera un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-2-02-0-08-LV-011621](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por **CONSORCIO AERO PISTA TOCUMEN**.

QUINTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od



Exp. 23751